



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUZ MARINA OSORIO LOAIZA
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Radicado:	050013105002 20210028200
Asunto:	REQUIERE

Antecedentes procesales:

El 16 de julio de 2021, se radicó la demanda. (anexo 001).

El 4 de agosto de 2021, se admitió la demanda. (anexo 003).

El 9 de agosto de 2021, se notificó a COLPENSIONES. (anexo 004).

En el anexo 005, se encuentra la respuesta de la demanda de la Universidad Cooperativa de Colombia. (anexo 005).

El 27 de octubre de 2021, contestó la demanda la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMUNA. (anexo 006).

El 28 de febrero de 2022, contestó la demanda COLPENSIONES. (anexo 008).

El 7 de septiembre de 2022, se admitieron las contestaciones de COLPENSIONES, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMUNA, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS. (anexo 015).

El 22 de septiembre de 2022, se realizó la audiencia del art.77, se dispuso oficiar a la E.S.E HOSPITAL ABEJORRAL, para que certificaran los tiempos

laborados por la demandante en dicha entidad en el cargo de gerente y los pagos a la seguridad social. (anexo 020).

Al POLITECNICO COLOMBIANO, para que certificaran los tiempos de servicios, constancia de pagos los aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 1997 al 31 de mayo del mismo año.

A CIA SURAMERICANA DE SEGUROS, para que certificaran el tiempo de servicios, aporten los pagos realizados a la demandante en el periodo comprendido entre 1° de septiembre de 1997 al 31 de octubre de 1997.

A PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS, para que certificaran los tiempos de servicios y los pagos realizados al sistema general de pensiones por el periodo comprendido entre el 12 de enero de 1992 al 22 de enero de 1994.

A COLPENSIONES, para que certificarán si los siguientes ciclos fueron pagados por la demandante.

Periodo	Fecha de pago	Referencia pago
200307	08/08/2003	9114802517EHKD
200308	05/09/2003	9114802217EHKE
200309	03/10/2003	9114802117EHKF
200403	29/04/2004	9319702E024609

La CIA SURAMERICANA DE SEGUROS, contestó al requerimiento del despacho y portaron las colillas de pago del 1° de septiembre de 1997 y octubre de 1997. (anexo 027).

El 25 de octubre de 2022, contestó el requerimiento COLPENSIONES, quien indico que los pagos efectuados por la demandante se realizaron por fuera de las fechas establecidas como trabajador independiente. (anexo 031).

Revisado el expediente se evidencia que a la fecha no ha dado respuesta, la E.S.E HOSPITAL ABEJORRAL, PROMOTORA LAS AMERICAS, por lo cual se le requerirá advirtiéndoles que de no dar respuesta dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto por estados el Despacho procederá aplicarle las sanciones contempladas en el art. 44 numeral 3, que indica:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3 Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Frente a POLITECNICO COLOMBIANO con NIT 890985417, se oficiará la Cámara de Comercio de Medellín, para que se sirva proporcionar los datos de contacto de dicha entidad, para proceder a oficiarla.

El 24 de abril de 2023, COLPENSIONES, aportó el cálculo actuarial por omisión y el comprobante de pago, a nombre de la Universidad Cooperativa de Colombia. (anexo 047).

Sin embargo, no obra dentro del plenario el comprobante de pago por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia. Razón por la cual se requerirá a dicha universidad para que aporte el comprobante de pago del cálculo actuarial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a E.S.E HOSPITAL ABEJORRAL y PROMOTORA LAS AMERICAS, para que, dentro de los diez siguientes, contados a partir de la notificación de este auto por estados procedan a dar respuesta, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia, de no hacerlo se le aplicaran las sanciones contempladas en el art. 44 numeral 3.

SEGUNDO: OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO, para que proporciones los datos de contacto de POLITECNICO COLOMBIANO con NIT 890985417. Líbrese por secretaria el oficio.

TERCERO: REQUERIR, a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, para que allegue el comprobante de pago del cálculo actuarial.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea8815a43e6177f0394ead4a4a91821d422c2b8d95beda9dfa584e16d9b344c**

Documento generado en 30/06/2023 02:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>